



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS; para resolver los autos del expediente CI/CUJ/Q/0145/2013, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a los CC. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ, JAIME GUERRA MUÑOZ, JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ Y MARTIN CRUZ ALAMILLA, con motivo de la queja formulada por los cuales adujeron hechos constitutivos de irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito al Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos.

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de cuatro de julio de dos mil trece, recibido en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día cinco siguiente, formularon queja por presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 1 a 6 de autos).

SEGUNDO. En acuerdo de doce de julio de dos mil trece esta Contraloría Interna tuvo por recibida la queja que antecede y la registró con el número CI/CUJ/Q/0145/2013, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 7 de autos).

TERCERO.- Mediante oficio CI/QDR/711/2013 de quince de julio de dos mil trece, notificado el día diecinueve siguiente (foja 8 de autos), esta Contraloría Interna cito a comparecencia a efecto de que ratificara su queja inicial, rindiera su declaración correspondiente y aportara mayores elementos probatorios a la presente investigación (foja 9 a 10 de autos); aconteciendo que en veinticinco de julio de dos mil trece tuvo lugar la comparecencia en mención con la asistencia de los citados, quienes rindieron su declaración correspondiente y aportaron por escrito pruebas documentales al caso (fojas 11 a 47 de autos).

CUARTO. Mediante oficio CI/QDR/921/2013 de veintiocho de agosto de dos mil trece, presentado el día dos de septiembre siguiente (foja 81 de autos), esta Contraloría Interna remitió a Rocío Guadalupe Cruz Flores, Contralora Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de la queja inicial formulada en este asunto, por también aducirse presuntas irregularidades administrativas a personal adscrito al Instituto mencionado.

QUINTO. Por oficio CI/QDR/831/2013 de doce de agosto de dos mil trece, presentado el mismo día (foja 49 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a José Antonio Corona Rodríguez, entonces Director de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, informara a este Órgano de Control, si con posterioridad a la constancia de alineamiento y número oficial V2/CANO/524/12, de tres de diciembre de dos mil doce, expedida por el entonces Director General de obras y Desarrollo Urbano y relativa al inmueble ubicado en Andador Fuerza Aeronaval número 5, colonia Lomas de Chamizal, se había otorgado una constancia en relación al mismo predio en mención; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio JUDANO/732/2013 de quince de agosto de dos mil trece, signado por JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, y recibido en este Órgano de Control el día diecinueve siguiente (foja 76 y 77 de autos).

SEXTO. Por oficio CI/QDR/920/2013 de veintiocho de agosto de dos mil trece, presentado el mismo día (foja 80 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, copia certificada de las solicitudes relativas a las constancias de alineamiento y número oficial V2/CANO/524/12 y V2/CANO/605/12,

JLES/EZB





así como la documentación con la que se hubiera acreditado la propiedad o posesión del predio materia de dichos trámites; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio JUDANO/786/2013 de veintinueve de agosto de dos mil trece signado por el Jefe de Unidad en mención, y recibido en este Órgano de Control el cuatro de septiembre siguiente (foja 82 a 104 de autos). -----

SÉPTIMO. En oficio CI/QDR/1003/2013 de diez de septiembre de dos mil trece, presentado el mismo día (foja 105 de autos), esta Contraloría Interna solicitó a Iván Enrique Ramírez Romero, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, proporcionara a este Órgano de Control un informe pormenorizado en cuanto a cada una de las funciones desempeñadas por **MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio DDU/803/2013 de doce de septiembre de dos mil trece, signado por José Antonio Corona Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano, y recibido en este Órgano de Control el trece de septiembre siguiente (foja 108 de autos). -----

OCTAVO. Seguida la etapa indagatoria, el día **veintiséis de febrero de dos mil quince**, este Órgano Interno de Control, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los **CC. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **JAIME GUERRA MUÑOZ**, entonces Director de Desarrollo Urbano, **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ** Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales Y **MARTÍN CRUZ ALAMILLA** Trabajador de Base adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales dependiente de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo; todos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 122 a 129 vuelta de autos). -----

NOVENO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, esta Contraloría Interna emitió los oficios citatorios CI/CUAJ/QDR/711/2015, CI/CUAJ/QDR/712/2015, CI/CUAJ/QDR/713/2015, para la celebración de las audiencias de responsabilidades dirigidos a **MARTÍN CRUZ ALAMILLA, JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, JAIME GUERRA MUÑOZ**, mediante los cuales se les informó las irregularidades administrativas que se les atribuyeron, se señalaron fechas y horas para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se les hizo saber los derechos de defensa que les asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 130 a 133, 136 a 139 vuelta de autos, 141 a 144 vuelta de autos); oficios que fueron notificados a los indiciados los días veintiuno y veinticuatro de agosto, todos del año dos mil quince (fojas 134, 140, 145 de autos); en cuanto al **C. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna emitió su oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/714/2015, para la celebración de su audiencia de responsabilidad, mediante el cual se le informó de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se les hizo saber los derechos de defensa que les asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 172 a 175 de autos); oficio que le fue notificado al indiciado el día veintiocho de septiembre de dos mil quince (foja 176 de autos).----

DÉCIMO. En fecha dos de septiembre de dos mil quince, se celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa sin hacerse acompañar de abogado defensor o persona de su confianza; teniéndose por formulada su declaración, admitiéndose las pruebas que propuso y acordando en vía de preparación de desahogo dichas probanzas, reservándose en esa fecha, plazo para que formulara sus alegatos en el caso (fojas 149 a 152 vuelta de autos).

Mediante oficio CI/CUAJ/QDR/1467/2016, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, notificado el veintiocho siguiente, (fojas 424 y 425 de autos), este Órgano Interno de Control le concedió al incoado un plazo prudente a efecto de que rindiera sus alegatos, siendo el caso que el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, sí rindió sus alegatos, en consecuencia se procederá a analizar las pruebas que ya obran en el expediente. -----

JLES/EZB





DÉCIMO PRIMERO. En fecha dos de septiembre de dos mil quince, se celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa sin hacerse acompañar de abogado defensor o persona de su confianza; teniéndose por formulada su declaración, admitiéndose las pruebas que propuso y acordando en vía de preparación de desahogo dichas probanzas, reservándose en esa fecha, plazo para que formulara sus alegatos en el caso (fojas 157 a 159 vuelta de autos). -----

Mediante oficio CI/CUAJ/QDR/1449/2016, de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, notificado ese mismo día (fojas 413 y 414 de autos), este Órgano Interno de Control le concedió al incoado un plazo prudente a efecto de que rindiera sus alegatos, siendo el caso que el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, no rindió sus alegatos**, a pesar de que fue debidamente notificado, en consecuencia se procederá a analizar las pruebas que ya obran en el expediente. -----

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha tres de septiembre de dos mil quince, se celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **JAIME GUERRA MUÑOZ**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa sin hacerse acompañar de abogado defensor o persona de su confianza; teniéndose por formulada su declaración, admitiéndose las pruebas que propuso y acordando en vía de preparación de desahogo dichas probanzas, reservándose en esa fecha, plazo para que formulara sus alegatos en el caso (fojas 164 a 166 vuelta de autos). -----

Mediante oficio CI/CUAJ/QDR/1450/2016, de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, notificado el veintinueve siguiente, (fojas 427 y 428 de autos), este Órgano Interno de Control le concedió al incoado un plazo prudente a efecto de que rindiera sus alegatos, siendo el caso que el **C. JAIME GUERRA MUÑOZ, no rindió sus alegatos**, a pesar de que fue debidamente notificado, en consecuencia se procederá a analizar las pruebas que ya obran en el expediente. -----

DÉCIMO TERCERO. En fecha catorce de octubre de dos mil quince, se celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, quien no compareció ante esta Contraloría Interna; teniéndose en el acto por perdido su derecho para rendir su declaración, ofrecer pruebas y producir sus alegatos (fojas 185 a 186 de autos). -----

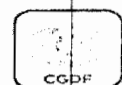
DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio número **CI/CUAJ/QDR/716/2015** de fecha **diecisiete de agosto de dos mil quince**, presentado el día veinticuatro del mismo mes y año (foja 147 de autos), este Órgano de Control solicitó a Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicara los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a los **C.C. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ, JAIME GUERRA MUÑOZ, JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ Y MARTIN CRUZ ALAMILLA**, encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3971/2015** de fecha **treinta de noviembre de dos mil quince**, signado por el titular de la Dirección en comento, y recibido en esta Contraloría Interna el día tres de diciembre de dos mil quince (foja 404 y 405 de autos). -----

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga

JLES/EZB





de uno de octubre de dos mil doce expedido a su favor por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, nombrándolo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 81 de su expediente personal laboral), así como, copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal (Baja por Renuncia) de fecha treinta de noviembre de dos mil catorce, (folio 534 vuelta del expediente), en virtud de ello se concluye que el servidor público de referencia se desempeñó en dicho puesto del periodo comprendido del dieciséis de junio de dos mil trece al treinta de noviembre de dos mil catorce, documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; y en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los **C.C. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **JAIME GUERRA MUÑOZ**, entonces Director de Desarrollo Urbano, **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ** Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales Y **MARTIN CRUZ ALAMILLA** Trabajador de Base adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales dependiente de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo; todos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, resultan ser sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala: -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."-----

CUARTO. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados en el considerando anterior, consistente en acreditar si las conductas irregulares imputadas a los **C.C. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **JAIME GUERRA MUÑOZ**, entonces Director de Desarrollo Urbano, **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ** Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales Y **MARTIN CRUZ ALAMILLA** Trabajador de Base adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales dependiente de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo; todos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la época de los hechos, a efecto de realizar un mejor estudio y análisis armónico de la mismas, debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará en apartados por separado para cada uno de los inodados, así como de conformidad a las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que para ello dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45. -----

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue,

JLES/EZB



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Rento Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
comratoria.df.gob.mx

Tel 5812 3338



tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.

QUINTO.-En razón a lo anterior se procede a realizar el siguiente análisis lógico-jurídico, según se desprende del oficio citatorio número **CI/CUAJ/QDR/711/2015**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, (fojas 130 a 133 de autos), la irregularidad administrativa que se le imputa a **MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, Trabajador de Base adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales dependiente de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, consiste en que el día quince de enero de dos mil trece, firmó con efectos de "PROCESO" la Constancia de Alineamiento y Número Oficial V2/CANO/605/12 de fecha quince de enero de dos mil trece, para el predio ubicado en Andador Fuerza Aeronaval lote 10, manzana 11, número oficial 5, colonia Lomas del Chamizal, en virtud de la solicitud presentada por la ventanilla única el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, esto es, un mes y doce días naturales, después de la emisión de la diversa constancia V2/CANO/524/12 de tres de diciembre de dos mil doce, también signada como PROCESO por MARTIN CRUZ ALAMILLA, respecto del mismo predio, en virtud de la solicitud presentada por Jacinto Ortiz Tapia ante la ventanilla única el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, toda vez que, el documento exhibido junto con la solicitud para obtener la constancia V2/CANO/605/12, a fin de acreditar la propiedad del inmueble antes mencionado, consistente en la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho dictada por el juez décimo primero de paz civil en el distrito federal en el juicio oral 1304/97, no contiene leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria, y que así, el mismo demostraba la propiedad de sobre el mismo; **incumpléndose con la emisión de la constancia V2/CANO/605/12 la vigencia por dos años a partir del día siguiente de la expedición de la constancia V2/CANO/524/12**, conducta que vulneró presuntamente lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, de la Ley Federal de los Servidores Públicos.

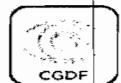
A). Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la supuesta imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen y que para su valoración probatoria se atiende lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Sexto Prueba, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45, en correlación con el 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que para el caso de las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que se trata de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y para las documentales privadas, gozan de valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no obstante contenerse agregada en copia fotostática certificada en autos del expediente que se resuelve, ésta no fue expedida por una autoridad.

En virtud de lo anterior, a continuación se describen las pruebas que sustentan la imputación administrativa en contra del **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, y son las siguientes.

1.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en escrito de cuatro de julio de dos mil trece, recibido el día cinco siguiente, y signado por (fojas 1 a 2), se advierte que se formuló ante esta Contraloría Interna queja por presuntas irregularidades administrativas que se atribuyeron a servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

JLES/EZB

7





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/CUJ/Q/0145/2013

número 378/99 de fecha cinco de julio de dos mil, sentencia que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio real 620809.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada copia certificada de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio **V2-CANO-605-12** presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, signada por [REDACTED] (foja 84), se advierte que se solicitó el trámite mencionado respecto el inmueble ubicado en [REDACTED]

Advirtiéndose además de la copia certificada de la sentencia de **quince de enero de mil novecientos noventa y ocho**, dictada por el Juez Décimo Primero de Paz Civil en el Distrito Federal en el juicio oral 1304/97 (fojas 85 a 93), que se acompañó a la solicitud con folio V2-CANO-605-12, que en su resolutivo segundo se declaró que [REDACTED] se había convertido en propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED] indicándose en la parte final de su considerando tercero que una vez que dicha sentencia causara ejecutoria, la misma serviría como título de propiedad, sin que del fallo en mención se advierta alguna leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria.

Apreciándose de dicha documental que en la **solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2-CANO-605-12** presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día **diecinueve de septiembre de dos mil doce**, signada por [REDACTED] se acompañó con la **sentencia de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la que declaro procedente la acción de prescripción positiva en favor de la solicitante del trámite, misma que indicó en la parte final de su considerando tercero que una vez que dicha sentencia causara ejecutoria, la misma serviría como título de propiedad, pero, sin que del fallo en mención se advierta alguna leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria.**

6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2/CANO/605/12 de quince de enero de dos mil trece, signada con efectos de expedición por **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano; de autorización por **JAIME GUERRA MUÑOZ**, Director de Desarrollo Urbano; de elaboración por **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales; y de proceso por **MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, todos servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 77), se advierte que en la fecha indicada se expidió una nueva constancia de alineamiento y número oficial para el predio ubicado en [REDACTED]

Apreciándose de dicha documental que el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, firmó con efectos de "PROCESÓ" asimismo, desprende que cuenta con la leyenda siguiente: "...De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La vigencia de esta constancia es de 2 años a partir del día siguiente de su expedición..." (sic), asimismo en el apartado de consideraciones técnicas se tomó en consideración para expedir la constancia con base en el juicio oral expediente **1304/97** de fecha **quince de enero de mil novecientos noventa y ocho**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio real **620809**.

7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio JUDANO/732/2013 de quince de agosto de dos mil trece, signado por **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, y recibido en este Órgano de Control el día diecinueve siguiente (foja 76 y 77 de autos) de cuyo contenido se advierte que "...que si existe una segunda constancia de alineamiento con folio **V2/CANO/605/12** con fecha de expedición quince de enero del año en curso, para el predio ubicado [REDACTED] en esta Demarcación..." (Sic).

JLES/EZB

9



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05006 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



8.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio DDU/803/2013 de doce de septiembre de dos mil trece, signado por José Antonio Corona Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y recibido en este Órgano de Control el trece de septiembre siguiente (foja 108 de autos), se advierte que se informó lo siguiente: -----

*Al respecto informo a usted que el C. Martín Cruz Alamilla, es personal de Base con la denominación de Puesto Auxiliar de Analista Administrativo y se encuentra apoyando en la jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales y su principales actividades desempeñadas son las siguientes: -----
Dibujar, procesar y analizar por medio de programa digital los tramites ingresados de alineamientos y números oficiales. -----
Consultar los planos de alineamientos y derechos de vía para determinar si las calles incluidas en ellos se encuentran reconocidas oficialmente. -----
Consultar el plano de uso de suelo (programa delegacional de uso de suelo versión 1997 vigente) para auxiliar e informar al área respecto de números oficiales y zonificación de diversos predios a peticiones o solicitudes de trámites, dependencias o usuarios. -----*

B.- Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, se encontró en posibilidad de rendirlos ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/711/2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, (fojas 130 a 133 de autos), notificado el día veintiuno siguiente (foja 134 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes. -----

1.- **DECLARACIÓN** producida por el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 149 a 152 de autos), se aprecia que el incoado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO. -----
Se abre el periodo de declaración, y se concede el uso de la palabra al C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA, quien MANIFIESTA.- Quiero manifestar que cuando los alineamientos ingresan al área de trabajo , se envían a visitar físicamente para una ubicación precisa, una vez concluida esta, se envía al Jefe de Unidad al c. Jorge Díaz Velázquez para su revisión y dictamen, si considera procedente su dictamen, me lo envían a mi para elaborar el dibujo, una vez enviados, revisó las características técnicas importantes para su emisión, siendo estas las siguientes: -----

- I.-El reconocimiento del frente a la calle de la propiedad como vía pública -----*
- II.-Si existe o no alguna restricción, o torres de alta tensión, barrancas, ductos de Pemex, etc. -----*
- III.-Revisar si existe afectación de vialidad ya sea por programa parcial de uso de suelo o por el programa general de desarrollo urbano. -----*
- IV.-Revisar el número oficial que le corresponde a la propiedad de acuerdo de acuerdo a la ubicación y vista de campo. -----*
- V.-Una vez dibujados se envía un borrador para revisión y visto bueno de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y a la Subdirección de Usos de Suelos y Licencias de Construcción. -----*
- VI.-Cuando regresa de visto bueno se imprime en papel seguridad definitiva. -----*
- VII.-Una vez impresos se envía a firmar de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y números oficiales, al Subdirector de Alineamiento y Números Oficial, al Director de Desarrollo Urbano y finalmente al Director General de Obras y Desarrollo Urbano. -----*

Es importante mencionar, que en lo que a mi me concierne respecto de la presunta responsabilidad administrativa atribuida en mi contra, señalo lo siguiente: -----

- 1.-El número asignado en ambas constancias es el mismo. -----*
- 2.-Las dos constancias presentan restricción por barranca -----*
- 3.-La vialidad se encuentra reconocida como vía pública en ambos casos, de acuerdo con el plano oficial número 1263-3-A con fecha Octubre de 1986. -----*
- 4.-El nombre de la calle es **[REDACTED]** -----*

Cabe señalar que los aspectos importantes para la emisión de las Constancias de Alineamiento son las Siguietes: -----

- 1 Las constancias se expiden en previo pago de derechos. -----*
- 2.Las constancias son imparciales. -----*

JLES/EZB



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5812 3308



- 3. Las constancias de alineamientos por su carácter técnico y público se emiten en términos de las normas diversas que no añaden a las calidades o cualidades de los solicitantes.
- 4. Las constancias se expiden sin prejuzgar derechos de propiedad y bajo responsabilidad del solicitante como señala el apartado de Consideración Técnica que se visualiza en la Constancia de Alineamientos que se expide.
- 5. En ambas constancias se reafirma la calidad técnica y profesional de las personas que en ellas intervienen, pues como se observa o denota expresan la misma información técnica.

Quiero manifestar mi inconformidad con respecto a la firma, debido a que yo no ocupé un puesto de confianza y que mediante oficio o documental firmado por el Licenciado Rafael Figueroa Gonzales, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se nos impuso o se nos dio la instrucción de firmar o rubricar documentos trabajados por nosotros. Cabe mencionar que por instrucciones de mis superiores jerárquicos se me ordenó firmar las constancias, situación con la cual no estoy de acuerdo ya que no ocupé un puesto de confianza y no es comparable mi nivel de responsabilidad.

De igual forma señalo que a partir de enero del año dos mil quince por instrucciones del Licenciado Arturo Ocampo, actual Subdirector de Licencias de Construcción y Usos de Suelo, se me dio la instrucción directa de ya no firmar las constancias de alineamientos, situación que no concuerda con mi apreciación de que yo no tengo facultad.

Elemento que es valorado en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses, apreciándose la declaración formulada por el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto.

2.- PRUEBAS ofrecidas por el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, en la audiencia de ley de fecha dos de septiembre de dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 149 a 152 de autos), se aprecia que el indiciado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:

"OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.
Se abre el período de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra al **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, quien **MANIFIESTA**.- Que vengo a presentar mis pruebas:

Vistas las manifestaciones de mérito, la Contraloría Interna.

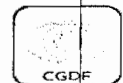
ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por ofrecidas las pruebas que **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, propone en este acto, y que hace consistir en:

- 1.- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el expediente con número de folio V2/CANO/605/12, que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual solicito requiera este Órgano Interno de Control en copia certificada a la Unidad Competente.
- 2.- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el expediente con número de folio V2/CANO/524/12 que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual solicito requiera este Órgano Interno de Control en copia certificada a la Unidad Competente.
- 4.- **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la circular del año 2010, signada por el Lic. Rafael Figueroa González, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por medio de la cual se nos instruyó para que nosotros, firmáramos las constancias de alineamientos, por lo cual solicito requiera este Órgano Interno de Control en copia certificada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 3.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo del Licenciado Arturo Ocampo, Subdirector de Licencias de Construcción y Usos de Suelo, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo cual solicito a este Órgano Interno de Control, cite a comparecencia para desahogo de la prueba ofrecida.

Entonces, las probanzas que el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA** propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, fueron:

JLES/EZB





a y b). **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los expedientes con números de folio V2/CANO/605/12 y V2/CANO/524/12, que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, (fojas 191 a 261 de autos), documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

c). **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la circular del año 2010, signada por el Lic. Rafael Figueroa González, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano. -----

Respecto a esta documental mediante oficio **JUDANO/856/2015** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el C Jorge Díaz Velázquez Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, (foja 403 de autos), informo a esta Contraloría Interna lo siguiente: *"...Después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo y en la Jefatura del hoy suscrito, se corrobora que no se localizó alguna circular que tenga relación con respecto a la Audiencia de Responsabilidades del Ciudadano Martin Cruz Alamilla el día 2 de Septiembre del presente año."* (sic), documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

d). **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta de desahogo de la prueba testimonial a cargo del C. [REDACTED] propuesto por el C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA, en el presente asunto, celebrada en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, (foja 418 a 420 de autos) documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

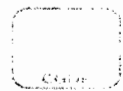
De cuyo contenido se desprende lo siguiente: -----

1) Que diga el testigo si sabe y le consta que el C. Martin Cruz Alamilla en enero de dos mil quince, se encontraba desempeñando labores en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales. **ESTA CONTRALORÍA INTERNA CALIFICA DE LEGAL ESTE CUESTIONAMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 242, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LO CUAL EL TESTIGO RESPONDE.**- Si, desde antes de tomar el cargo de Director de Desarrollo Urbano, el señor Martin Cruz Alamilla trabajador de base, se desempeñaba como Auxiliar Analista Administrativo. -----

2) Que diga el testigo si sabe y le consta, cuáles eran las funciones que desempeña el C. Martin Cruz Alamilla, en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales. **ESTA CONTRALORÍA INTERNA CALIFICA DE LEGAL ESTE CUESTIONAMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 242, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LO CUAL EL TESTIGO RESPONDE.**- Si, al ser trabajador de base se encarga de elaborar el dibujo de los inmuebles sujetos al alineamiento y número oficial e incluso tenía la instrucción de sus anteriores jefes de firmar las constancias de alineamiento y número oficial a expedir a los usuarios. -----

3) Que diga el testigo si sabe y le consta a partir de cuando el C. Martin Cruz Alamilla deja de firmar las constancias oficiales de Alineamiento y Número Oficial expedidas en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales **ESTA CONTRALORÍA INTERNA CALIFICA DE LEGAL ESTE**

JLES/EZB





CUESTIONAMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 242, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LO CUAL EL TESTIGO RESPONDE.- Si, a partir del mes de abril de dos mil quince, fecha en que me desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano, toda vez que al ser el C. Martin Cruz Alamilla trabajador de base, no existe facultad expresa que le confiera dicha atribución ya que en el formato oficial autorizado en el Manual de Trámites y Servicios al Usuario, no existe el rubro denominado como "PROCESO", por lo cual solicite se eliminara ese rubro en los formatos y se sujetara exclusivamente al formato oficial para dar debido cumplimiento al manual de trámites y dejar de solicitar la firma de dicho trabajador, pues no cuenta con ese tipo de facultades.-----

4) Que diga el testigo la razón de su dicho. **ESTA CONTRALORIA INTERNA CALIFICA DE LEGAL ESTE CUESTIONAMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 242, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LO CUAL EL TESTIGO RESPONDE.-** Todo esto lo sé y me consta por haber trabajado en la Dirección de Desarrollo Urbano y actualmente en la Subdirección de Construcción y Uso de Suelo, al ser uno de los superiores jerárquicos del área y conocer las funciones del C. Martin cruz Alamilla. -----

3.- ALEGATOS en la etapa procedimental de la presente audiencia de ley de fecha tres de septiembre de dos mil quince, (fojas 149 a 152 de autos), visto que las pruebas ofrecidas por el inodado se encontraban en etapa de vía de preparación de desahogo este Órgano Interno de Control procedió a hacer las gestiones necesarias a efecto de realizar su desahogo por lo que una vez efectuado, se concedió al inculpado mediante oficio CI/CUAJ/QDR/1467/2016, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, notificado el veintiocho siguiente, (fojas 424 y 425 de autos), este Órgano Interno de Control le concedió al incoado un plazo prudente a efecto de que rindiera sus alegatos, siendo el caso que el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA, rindió sus alegatos**, en consecuencia se procederá a analizar las pruebas que ya obran en el expediente (fojas 429 a 432 de autos).-----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia, ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses, apreciándose los alegatos formulados por el **C MARTIN CRUZ ALAMILLA**, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto. -----

SEXTO. Pues bien, del análisis armónico de los elementos, datos e informes señalados en el considerando quinto, crea convicción en esta Contraloría Interna en que el **C. MARTÍN CRUZ ALAMILLA, NO es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/711/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince; pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria, alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto.** -----

En razón a que del contenido del artículo 25 párrafo primero del reglamento de construcciones para el distrito federal, en el que se establece: -----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

Artículo 25.- Las Delegaciones expedirán a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición. -----

Por lo que para emitir las constancias de alineamiento y número oficial del predio de marras, se exige el cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos la exhibición del título de propiedad o posesión del inmueble, estableciéndose además en el formato de solicitud de constancias de alineamiento que cualquier persona que reúna los mismos puede realizar el trámite correspondiente, así pues, de la lectura del artículo citado no se desprende en ninguna de sus partes que exista un término o una limitante para realizar el trámite.

JLES/EZB





de dos mil doce, esto es, un mes y doce días naturales, después de la emisión de la diversa constancia V2/CANO/524/12 de tres de diciembre de dos mil doce, también signada como elaboró por Jorge Díaz Velázquez respecto del mismo predio, en virtud de la solicitud presentada por [REDACTED] la ventanilla única el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, toda vez que, el documento exhibido junto con la solicitud para obtener la constancia V2/CANO/605/12, a fin de acreditar la propiedad del inmueble antes mencionado, consistente en la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho dictada por el juez décimo primero de paz civil en el distrito federal en el juicio oral 1304/97, no contiene leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria, y que así, el mismo demostraba la propiedad de socorro torres huerta sobre el mismo; **incumpléndose con la emisión de la constancia V2/CANO/605/12 la vigencia por dos años a partir del día siguiente de la expedición de la constancia V2/CANO/524/12**, conducta que vulneró presuntamente lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; relacionada la primera fracción mencionada con la primera función de la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, contenida en el Manual Administrativo en su Parte Organización del Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil diez; y correlacionada con el diverso 25, primer párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

A). Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la supuesta imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen y que para su valoración probatoria se atiende lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Sexto Prueba, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45, en correlación con el 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que para el caso de las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que se trata de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y para las documentales privadas, gozan de valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no obstante contenerse agregada en copia fotostática certificada en autos del expediente que se resuelve, ésta no fue expedida por una autoridad. -----

En ese orden de ideas, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa formulada contra el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, son las siguientes. -----

1.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en escrito de cuatro de julio de dos mil trece, expedido el día cinco siguiente, y signado por [REDACTED] (fojas 1 a 2), se advierte que se formuló ante esta Contraloría Interna queja por presuntas irregularidades administrativas que se atribuyeron a servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

De cuyo contenido se advierte que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano otorgó el mismo número oficial al predio ubicado en [REDACTED] cuando previamente ya había sido otorgado constancia a favor de [REDACTED] propietario del inmueble. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la declaración producida ante esta Contraloría Interna el veinticinco de julio de dos mil trece, [REDACTED] (fojas 11 y 12 vuelta de autos). -----

De cuyo contenido se advierte las manifestaciones siguientes: "[REDACTED] Reproduzco y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y presentado el día cinco del mismo mes y año, constante de dos fojas útiles escritas en unas (sic) de sus caras, ratificándolo para todos los efectos legales a que allá lugar..." (sic). -----

JLES/EZB





y "... Reproduzco y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y presentado el día cinco del mismo mes y año, constante de dos fojas útiles escritas en unas (sic) de sus caras, ratificándolo para todos los efectos legales a que allá lugar..." (sic).

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio **V2-CANO-524-12** presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veinticuatro de agosto de dos mil doce signada por (foja 95 y vuelta de autos) se advierte que se solicitó el trámite mencionado respecto el inmueble ubicado en

Advirtiéndose además de la copia certificada de la sentencia de cinco de julio de dos mil dictada por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal en el juicio ordinario civil por prescripción positiva 378/99 (fojas 97 a 104), y que se acompañó a la solicitud con folio V2-CANO-524-12, en su resolutivo segundo se declaró procedente la acción prescriptiva hecha valer por actor en dicho juicio, y que se había declarado propietario del inmueble ubicado en misma que al no ser recurrida dentro del término de ley, causó ejecutoria el día cinco de septiembre del año dos mil.

Apreciándose de dicha documental que en la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2-CANO-524-12 presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, signada por se acompañó con la sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil, en la que declaró procedente la acción de prescripción positiva en favor del solicitante del trámite, misma que al no ser recurrida dentro del término de ley CAUSÓ EJECUTORIA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

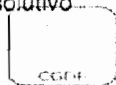
4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2/CANO/524/12 de tres de diciembre de dos mil doce signada con efectos de expedición por **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano; de autorización por **JAIME GUERRA MUÑOZ**, Director de Desarrollo Urbano; de elaboración por **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales; y de proceso por **MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, todos servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 39 y vuelta de autos), se advierte que en la fecha indicada se expidió constancia de alineamiento y número oficial para el predio ubicado

Apreciándose de dicha documental que el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, firmó con efectos de "elaboró", asimismo, desprende que cuenta con la leyenda siguiente: "...De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La vigencia de esta constancia es de 2 años a partir del día siguiente de su expedición..." (sic), asimismo en el apartado de consideraciones técnicas se tomó en consideración para expedir la constancia con base en el juicio ordinario civil de prescripción positiva número **378/99** de fecha **cinco de julio de dos mil**, sentencia que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio real

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada copia certificada de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio **V2-CANO-605-12** presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, signada por (foja 84), se advierte que se solicitó el trámite mencionado respecto el inmueble ubicado en

Advirtiéndose además de la copia certificada de la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Juez Décimo Primero de Paz Civil en el Distrito Federal en el juicio oral 1304/97 (fojas 85 a 93), que se acompañó a la solicitud con folio V2-CANO-605-12, que en su resolutivo

JLES/EZB





segundo se declaró que _____ se había convertido en propietaria del inmueble ubicado en _____ se en la parte final de su considerando tercero que una vez que dicha sentencia causara ejecutoria, la misma serviría como título de propiedad, pero, sin que del fallo en mención se advierta alguna leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria.-----

Apreciándose de dicha documental que en la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2-CANO-605-12 presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, signada por _____, se acompañó con la sentencia de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la que declaro procedente la acción de prescripción positiva en favor de la solicitante del trámite, misma que indicó en la parte final de su considerando tercero que una vez que dicha sentencia causara ejecutoria, la misma serviría como título de propiedad, pero, sin que del fallo en mención se advierta alguna leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria.-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2/CANO/605/12 de quince de enero de dos mil trece, signada con efectos de expedición por **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano; de autorización por **JAIME GUERRA MUÑOZ**, Director de Desarrollo Urbano; de elaboración por **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales; y de proceso por **MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, todos servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 77), se advierte que en la fecha indicada se expidió una nueva constancia de alineamiento y número oficial para el predio ubicado en _____

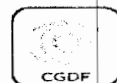
Apreciándose de dicha documental que el C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, firmó con efectos de "elaboró" asimismo, desprende que cuenta con la leyenda siguiente: "...De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La vigencia de esta constancia es de 2 años a partir del día siguiente de su expedición..." (sic), asimismo en el apartado de consideraciones técnicas se tomó en consideración para expedir la constancia con base en el juicio oral expediente 1304/97 de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio real 620809.-----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio JUDANO/732/2013 de quince de agosto de dos mil trece, signado por **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, y recibido en este Órgano de Control el día diecinueve siguiente (foja 76 y 77 de autos) de cuyo contenido se advierte que "...que si existe una segunda constancia de alineamiento con folio V2/CANO/605/12 con fecha de expedición quince de enero del año en curso, para el predio ubicado en calle _____" (Sic).-----

II.- Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, se encontró en posibilidad de rendirlos ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número **CI/CUAJ/QDR/712/2015**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, (fojas 136 a 139 vuelta de autos), notificado el veinticuatro de agosto de dos mil quince, tenemos que los mismos son los siguientes.-----

1.- DECLARACIÓN producida por el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 157 a 159 vuelta de autos), se aprecia que el incoado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente:-----

JLES/EZB





DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra al **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, quien **MANIFIESTA**- que la queja de los

infundadas ya que son de criterio personal la interpretación de un alineamiento y número oficial toda vez que las dos constancias de alineamientos y número oficiales que obran en el archivo de los expedientes V2/CANO/524/12 y V2/CANO/605/12 fueron elaborados y formulados completamente dentro de la normatividad de la ley de desarrollo urbano, la ley orgánica el reglamento de la ley de desarrollo urbano, el reglamento de construcciones para el D.F y el manual administrativo para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que las constancias de alineamiento y número oficial no prejuzgan sobre los derechos de propiedad si no que el objetivo de estas constancias es delimitar el alineamiento de la vía pública y jamás la propiedad de alguna persona, todo esto en el eje de desarrollo urbano así mismo indico que en ninguna de las dos constancias de alineamientos y número oficial antes mencionadas se indica o se gráfica el nombre de algún propietario sin embargo lo que sí se indica en una de sus notas técnicas que este documento no prejuzga sobre propiedad y se elabora con la información que proporciona bajo protesta de decir verdad los solicitantes del mismo ya que en la caratula de la solicitud nunca se menciona propietario o poseedor sino nombre del solicitante aunado a esto otra prueba en este alegato sería citar las láminas de alineamientos y derecho de vía autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda así como los planos de la Dirección General de Regularizaron Territorial donde son la base para el otorgamiento de las constancias de alineamiento y número oficial y a su vez no se indican las vialidades que se encuentran reconocidas oficialmente y que los documentos que anexan a estas dos solicitudes que obran en los expedientes los tomamos para sacar los datos técnicos del frente del predio en el rubro de medidas y colindancias, aunado a ellos es de puntualizarse que yo no tengo la facultad para juzgar quien es propietario de los dos ya que en ambos expedientes presentaron documentos de propiedad y posesión que marca la normatividad pero es para checar los metro lineales con los cuales colindan hacia la vialidad del cual tiene enfrente, y por último solicito en este acto se me otorgue impresión de la presente audiencia de responsabilidades. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Elemento que es valorado en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello por tratarse de manifestaciones unilaterales producidos por el indiciado en defensa de sus intereses, apreciándose la declaración formulada por el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto.

2.- PRUEBAS ofrecidas por el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, en la audiencia de responsabilidades celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 157 a 159 vuelta de autos), se aprecia que el indiciado expresó verbalmente, en dicha fase, lo siguiente

OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

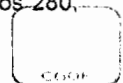
Se abre el período de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra al **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, quien **MANIFIESTA**- Que ofrezco las siguientes pruebas:

1- LA DOCUMENTAL- Consistente en las constancias de alineamientos y números oficiales con folios V2/CANO/524/12 y V2/CANO/605/12, que obran los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual solicito en este acto requiera este Órgano Interno de Control en copia certificada a la Unidad Competente, en la que se demuestra que en ningún momento señalo como propietario a la persona que aparece como solicitante en los expedientes antes mencionados, por lo que de esta manera mantengo la imparcialidad.

Entonces, las probanzas que el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ** propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, fueron:

a). **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las constancias de alineamientos y números oficiales con folios V2/CANO/524/12 y V2/CANO/605/12, que obran los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 262 a 332 de autos), documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280,

JLES/EZB





281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

3.- **ALEGATOS.** Mediante oficio CI/CUAJ/QDR/1449/2016, de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, notificado ese mismo día (fojas 413 y 414 de autos), este Órgano Interno de Control le concedió al incoado un plazo prudente a efecto de que rindiera sus alegatos, siendo el caso que el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, no rindió sus alegatos**, a pesar de que fue debidamente notificado, en consecuencia se procederá a analizar las pruebas que ya obran en el expediente.-----

OCTAVO.- Pues bien, del análisis armónico de los elementos, datos e informes señalados con anterioridad, crea convicción en esta Contraloría Interna en que el **C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, NO es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/712/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince; pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria, alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto.**-----

En razón a que del contenido del artículo 25 párrafo primero del reglamento de construcciones para el distrito federal, en el que se establece:-----

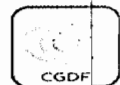
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

Artículo 25.- Las Delegaciones expedirán a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición.-----

Por lo que para emitir las constancias de alineamiento y número oficial del predio de marras, se exige el cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos la exhibición del título de propiedad o posesión del inmueble, estableciéndose además en el formato de solicitud de constancias de alineamiento que cualquier persona que reúna los mismos puede realizar el trámite correspondiente, así pues, de la lectura del artículo citado no se desprende en ninguna de sus partes que exista un término o una limitante para realizar el trámite, por lo que al expedir una nueva constancia alineamiento y número oficial, no causa quebranto a alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el actuar del servidor público dentro del **marco legal de sus funciones** se constriñó a acatar los requisitos establecidos y previstos en la norma citada.-----

En ese orden de ideas, la documentación que se anexó a cada una de las solicitudes para la obtención de las constancias de alineamiento y número oficial con folios **V2/CANO/605/12** y **V2/CANO/524/12**, del predio ubicado [REDACTED] presentó conforme a los requisitos establecidos, razón por la cual el área competente de la Delegación en cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, expidió las constancias antes referidas.-----

Motivo por el cual no se juzgó sobre el derecho de propiedad, debido a que el solicitante del trámite proporciono la información con la que el área competente procesó, elaboró, revisó, autorizó y expidió, solo se predispuso en cuanto a la información necesaria para realizar el trámite legal pertinente, por lo que al evidenciarse en la queja respectiva un mero conflicto entre particulares sobre el mejor derecho de propiedad, esta Autoridad Administrativa, no advierte responsabilidad alguna en contra de los servidores públicos instruidos en el procedimiento administrativo relativo.-----





A). Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la supuesta imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen y que para su valoración probatoria se atiende lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Sexto Prueba, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45, en correlación con el 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que para el caso de las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que se trata de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y para las documentales privadas, gozan de valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no obstante contenerse agregada en copia fotostática certificada en autos del expediente que se resuelve, ésta no fue expedida por una autoridad.

En ese orden de ideas, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa formulada contra el **C. JAIME GUERRA MUÑOZ**, son las siguientes.

1.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en escrito de cuatro de julio de dos mil trece, recibido el día cinco siguiente, y signado por [REDACTED] (fojas 1 a 2), se advierte que se formuló ante esta Contraloría Interna queja por presuntas irregularidades administrativas que se atribuyeron a servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

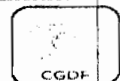
De cuyo contenido se advierte que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano otorgó el mismo número oficial 5 al predio ubicado en [REDACTED] cuando previamente ya había sido otorgado constancia a favor de [REDACTED], propietario del inmueble.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la declaración producida ante esta Contraloría Interna el veinticinco de julio de dos mil trece [REDACTED] (fojas 11 y 12 vuelta de autos).

De cuyo contenido se advierte las manifestaciones siguientes: [REDACTED] *Reproduzco y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y presentado el día cinco del mismo mes y año, constante de dos fojas útiles escritas en unas (sic) de sus caras, ratificándolo para todos los efectos legales a que allá lugar...* (sic) ... y [REDACTED] *Reproduzco y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y presentado el día cinco del mismo mes y año, constante de dos fojas útiles escritas en unas (sic) de sus caras, ratificándolo para todos los efectos legales a que allá lugar...* (sic).

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio **V2-CANO-524-12** presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veinticuatro de agosto de dos mil doce signada por [REDACTED] (foja 95 y vuelta de autos), se advierte que se solicitó el trámite mencionado respecto el inmueble ubicado en [REDACTED]

Advirtiéndose además de la copia certificada de la sentencia de cinco de julio de dos mil dictada por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal en el juicio ordinario civil por prescripción positiva 378/99 (fojas 97 a 104), y que se acompañó a la solicitud con folio V2-CANO-524-12, en su resolutivo segundo se declaró procedente la acción prescriptiva hecha valer por [REDACTED] actor en dicho juicio, y que se había declarado propietario del inmueble ubicado en [REDACTED] misma que al no ser recurrida dentro del término de ley, causó ejecutoria el día cinco de septiembre del año dos mil.





Apreciándose de dicha documental que en la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2-CANO-524-12 presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, signada por _____, se acompañó con la sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil, en la que declaro procedente la acción de prescripción positiva en favor del solicitante del trámite, misma que al no ser recurrida dentro del término de ley CAUSÓ EJECUTORIA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2/CANO/524/12 de tres de diciembre de dos mil doce signada con efectos de expedición por RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano; de autorización por JAIME GUERRA MUÑOZ, Director de Desarrollo Urbano; de elaboración por JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales; y de proceso por MARTÍN CRUZ ALAMILLA, todos servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 39 y vuelta de autos), se advierte que en la fecha indicada se emitió constancia de alineamiento y número oficial para el predio ubicado _____

Apreciándose de dicha documental que el C. JAIME GUERRA MUÑOZ, firmó con efectos de "autorizó", asimismo, desprende que cuenta con la leyenda siguiente: "...De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La vigencia de esta constancia es de 2 años a partir del día siguiente de su expedición..." (sic), asimismo en el apartado de consideraciones técnicas se tomó en consideración para expedir la constancia con base en el juicio ordinario civil de prescripción positiva número 378/99 de fecha cinco de julio de dos mil, sentencia que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio real 620809. -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada copia certificada de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2-CANO-605-12 presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, signada por _____ (foja 84), se advierte que se solicitó el trámite mencionado respecto el inmueble ubicado en _____

Advirtiéndose además de la copia certificada de la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Juzgado Décimo Primero de Paz Civil en el Distrito Federal en el juicio oral 1304/97 (fojas 85 a 93), que se acompañó a la solicitud con folio V2-CANO-605-12, que en su resolutivo segundo se declaró que _____ había convertido en propietaria del inmueble ubicado en _____ indicándose en la parte final de su considerando tercero que una vez que dicha sentencia causara ejecutoria, la misma serviría como título de propiedad, pero, sin que del fallo en mención se advierta alguna leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria. -----

Apreciándose de dicha documental que en la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2-CANO-605-12 presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, signada por _____ se acompañó con la sentencia de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la que declaro procedente la acción de prescripción positiva en favor de la solicitante del trámite, misma que indicó en la parte final de su considerando tercero que una vez que dicha sentencia causara ejecutoria, la misma serviría como título de propiedad, pero, sin que del fallo en mención se advierta alguna leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria. -----

JLES/EZB





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/CUJ/Q/0145/2013

6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2/CANO/605/12 de quince de enero de dos mil trece, signada con efectos de expedición por **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano; de autorización por **JAIME GUERRA MUÑOZ**, Director de Desarrollo Urbano; de elaboración por **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales; y de proceso por **MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, todos servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 77), se advierte que en la fecha indicada se expidió una nueva constancia de alineamiento y número oficial para el predio ubicado en [REDACTED]

Apreciándose de dicha documental que el **C. JAIME GUERRA MUÑOZ**, firmó con efectos de "autorizó", asimismo, desprende que cuenta con la leyenda siguiente: "...De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La vigencia de esta constancia es de 2 años a partir del día siguiente de su expedición..." (sic), asimismo en el apartado de consideraciones técnicas se tomó en consideración para expedir la constancia con base en el juicio oral expediente **1304/97** de fecha **quince de enero de mil novecientos noventa y ocho**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio real **620809**. -----

7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio JUDANO/732/2013 de quince de agosto de dos mil trece, signado por **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, y recibido en este Órgano de Control el día diecinueve siguiente (foja 76 y 77 de autos) de cuyo contenido se advierte que "...que si existe una segunda constancia de alineamiento con folio V2/CANO/605/12 con fecha de expedición quince de enero del año en curso, para el predio ubicado en [REDACTED] (Sic). -----

II.- Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el **C. JAIME GUERRA MUÑOZ**, se encontró en posibilidad de rendirlos ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/713/2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, (fojas 141 a 144 vuelta de autos), notificado el veinticuatro de agosto de dos mil quince, tenemos que los mismos son los siguientes. -----

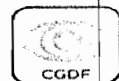
1.- **DECLARACIÓN** producida por el **C. JAIME GUERRA MUÑOZ**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 164 a 166 vuelta de autos), se aprecia que el incoado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO. -----

Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra al C. JAIME GUERRA MUÑOZ, quien MANIFIESTA.- la Dirección de Desarrollo Urbano autoriza a la oficina de Alineamientos y Números Oficiales la revisión y elaboración del documento para ser firmado por el Director y para ello su fundamento jurídico es el reglamento de construcciones para el DF, la ley de desarrollo urbano y su reglamento y el manual administrativo para la delegación de Cuajimalpa de Morelos, ahora bien es importante mencionar que en apartado de consideraciones técnicas de la constancia de alineamiento y/o número oficial, no prejuzga sobre derechos de propiedad y que dicho documento solo señala límites entre propiedad particular y vía pública, además señala si existe afectación por la autoridad y si existe también restricción de construcción, cabe destacar que esto viene directamente de la SEDUVI, las constancias de alineamientos que se expiden son imparciales, así también no existe un límite de fechas para expedir de nueva cuenta otro alineamiento ya que estos se expiden a quien los solicita siempre y cuando el que solicita las constancias de alineamientos y números oficiales cumpla con los requisitos de ley, aunado a ello no se menciona en la propia constancia el nombre del propietario, y por último solicito en este acto se me otorgue impresión de la presente audiencia de responsabilidades, Siendo todo lo que deseo manifestar.

JLES/EZB

23



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



Elemento que es valorado en calidad de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello por tratarse de manifestaciones unilaterales producidos por el indiciado en defensa de sus intereses, apreciándose de la declaración formulada por el C. JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto. -----

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por el C. JAIME GUERRA MUÑOZ, en la audiencia de responsabilidades celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 164 a 166 vuelta de autos), se aprecia que el indiciado expresó verbalmente, en dicha fase, lo siguiente: -----

OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS -----
Se abre el periodo de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra al C. JAIME GUERRA MUÑOZ, quien **MANIFIESTA**.- Que ofrezco las siguientes pruebas: -----

1- **LA DOCUMENTAL**.- Consistente en los expedientes con folios V2/CANO/524/12 y V2/CANO/605/12, que obran los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual solicito en este acto requiera este Órgano Interno de Control en copia certificada a la Unidad Competente. -----

Entonces, las probanzas que el C. JAIME GUERRA MUÑOZ, propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, fueron: -----

a). **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en los expedientes con folios V2/CANO/524/12 y V2/CANO/605/12, que obran los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 333 a 402 de autos), documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

3.- **ALEGATOS**. Mediante oficio CI/CUAJ/QDR/1450/2016, de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, notificado el veintinueve siguiente, (fojas 427 y 428 de autos), este Órgano Interno de Control le concedió al incoado un plazo prudente a efecto de que rindiera sus alegatos, siendo el caso que el C. JAIME GUERRA MUÑOZ, **no rindió sus alegatos**, a pesar de que fue debidamente notificado, en consecuencia se procederá a analizar las pruebas que ya obran en el expediente. -----

DÉCIMO.- Pues bien, del análisis armónico de los elementos, datos e informes señalados con anterioridad, crea convicción en esta Contraloría Interna en que el C. JAIME GUERRA MUÑOZ, **NO es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/713/2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, (fojas 141 a 144 vuelta de autos); pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria, alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto.** -----

En razón a que del contenido del artículo 25 párrafo primero del reglamento de construcciones para el distrito federal, en el que se establece: -----

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

CI/CUJ/Q/0145/2013

Artículo 25.- Las Delegaciones expedirán a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición. -----

Por lo que para emitir las constancias de alineamiento y número oficial del predio de marras, se exige el cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos la exhibición del título de propiedad o posesión del inmueble, estableciéndose además en el formato de solicitud de constancias de alineamiento que cualquier persona que reúna los mismos puede realizar el trámite correspondiente, así pues, de la lectura del artículo citado no se desprende en ninguna de sus partes que exista un término o una limitante para realizar el trámite, por lo que al expedir una nueva constancia de alineamiento y número oficial, no causa quebranto a alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el actuar del servidor público dentro del marco legal de sus funciones se constriñó a acatar los requisitos establecidos y previstos en la norma citada. -----

En ese orden de ideas, la documentación que se anexó a cada una de las solicitudes para la obtención de las constancias de alineamiento y número oficial con folios V2/CANO/605/12 y V2/CANO/524/12, del predio ubicado en [REDACTED] se presentó conforme a los requisitos establecidos, razón por la cual el área competente de la Delegación en cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, expidió las constancias antes referidas. -----

Motivo por el cual no se prejuzgó sobre el derecho de propiedad, debido a que el solicitante del trámite proporcionó la información con la que el área competente procesó, elaboró, revisó, autorizó y expidió, solo se predispuso en cuanto a la información necesaria para realizar el trámite legal pertinente, por lo que al evidenciarse en la queja respectiva un mero conflicto entre particulares sobre el mejor derecho de propiedad, esta Autoridad Administrativa, no advierte responsabilidad alguna en contra de los servidores públicos instruidos en el procedimiento administrativo relativo. -----

En esta tesitura, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones, alegatos y pruebas ofrecidas por el instrumentado, toda vez que devienen de irrelevantes, ya que en nada cambiarían el sentido de la presente resolución, en atención a que los argumentos que fueron propuestos en la audiencia de responsabilidades y en su caso alegatos, resultan suficientes para desvirtuar las imputaciones que fueron atribuidas, razonamiento que se sustenta con los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

Novena Época. Instancia: Primer Tribunal Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III. Página: 470. -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente." -----

Materia(s): Común: Novena Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXII, Diciembre de 2005; Tesis: V. 2o. 49 K, Página: 2615. -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo." -----

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, por lo que hace a las conductas irregulares imputadas al C. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ las mismas se analizan en los siguientes términos: -----

JLES/EZB

25



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloría.df.gob.mx



I.- Se procede a realizar el siguiente análisis lógico- jurídico, según se desprende del oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/714/2015, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, (fojas 172 a 175 vuelta de autos), la irregularidad administrativa que se le imputa a **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, consiste en que el día quince de enero de dos mil trece, firmó con efectos de "EXPEDIDA" la Constancia de Alineamiento y Número Oficial V2/CANO/605/12 de fecha quince de enero de dos mil trece para el predio ubicado en [redacted], en virtud de la solicitud presentada por [redacted] ante la Ventanilla Única el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, esto es, un mes y doce días naturales, después de la emisión de la diversa constancia V2/CANO/524/12 de tres de diciembre de dos mil doce, también signada como expedida por **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ** respecto del mismo predio, en virtud de la solicitud presentada por [redacted] ante la Ventanilla Única el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, toda vez que, el documento exhibido junto con la solicitud para obtener la constancia V2/CANO/605/12, a fin de acreditar la propiedad del inmueble antes mencionado, consistente en la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho dictada por el Juez Décimo Primero de Paz Civil en el Distrito Federal en el juicio oral 1304/97, no contiene leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria, y que así, el mismo demostraba la propiedad de [redacted] sobre el mismo; incumpléndose con la emisión de la constancia V2/CANO/605/12 la vigencia por dos años a partir del día siguiente de la expedición de la constancia V2/CANO/524/12, conducta que presuntamente vulneró lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; relacionada con los diversos 126, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 25, primer párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal-----

I). Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la supuesta imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen y que para su valoración probatoria se atiende lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Sexto Prueba, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45, en correlación con el 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que para el caso de las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que se trata de documentales expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y para las documentales privadas, gozan de valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no obstante contenerse agregada en copia fotostática certificada en autos del expediente que se resuelve, ésta no fue expedida por una autoridad.-----

En ese orden de ideas, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa formulada contra el C. **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, son las siguientes.-----

1.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en escrito de cuatro de julio de dos mil trece, recibido el día cinco siguiente, y signado por [redacted] (fojas 1 a 2), se advierte que se formuló ante esta Contraloría Interna queja por presuntas irregularidades administrativas que se atribuyeron a servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

De cuyo contenido se advierte que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano otorgó el mismo número oficial 5 al predio ubicado [redacted] cuando previamente ya había sido otorgado constancia a favor de [redacted] propietario del inmueble.





2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la declaración por el [redacted] Contraloría Interna el veinticinco de julio de dos mil trece, [redacted] (fojas 11 y 12 vuelta de autos).

De cuyo contenido se advierte las manifestaciones siguientes: "[redacted] Reproduzco y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y presentado el día cinco del mismo mes y año, constante de dos fojas útiles escritas en unas (sic) de sus caras, ratificándolo para todos los efectos legales a que allá lugar..." (sic)... y "... Reproduzco y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y presentado el día cinco del mismo mes y año, constante de dos fojas útiles escritas en unas (sic) de sus caras, ratificándolo para todos los efectos legales a que allá lugar..." (sic).

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio **V2-CANO-524-12** presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veinticuatro de agosto de dos mil doce signada por [redacted] (foja 95 y vuelta de autos), se advierte que se solicitó el trámite mencionado respecto el inmueble ubicado en [redacted]

Advirtiéndose además de la copia certificada de la sentencia de cinco de julio de dos mil dictada por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal en el juicio ordinario civil por prescripción positiva 378/99 (fojas 97 a 104), y que se acompañó a la solicitud con folio V2-CANO-524-12, en su resolutivo segundo se declaró procedente la acción prescriptiva hecha valer por [redacted] actor en dicho juicio, y que se había declarado propietario del inmueble ubicado en [redacted] misma que al no ser recurrida dentro del término de ley, causó ejecutoria el día cinco de septiembre del año dos mil.

Apreciándose de dicha documental que en la **solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2-CANO-524-12** presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, **el día veinticuatro de agosto de dos mil doce**, signada por [redacted] se acompañó con la **sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil, en la que declaro procedente la acción de prescripción positiva en favor del solicitante del trámite, misma que al no ser recurrida dentro del término de ley CAUSÓ EJECUTORIA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.**

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2/CANO/524/12 de tres de diciembre de dos mil doce signada con efectos de expedición por **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano; de autorización por **JAIME GUERRA MUÑOZ**, Director de Desarrollo Urbano; de elaboración por **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales; y de proceso por **MARTÍN CRUZ ALAMILLA**, todos servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 39 y vuelta de autos), se advierte que en la fecha indicada se expidió constancia de alineamiento y número oficial para el predio ubicado en [redacted]

Apreciándose de dicha documental que el **C. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, firmó con efectos de "expidió", asimismo, desprende que cuenta con la leyenda siguiente: "...De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La vigencia de esta constancia es de 2 años a partir del día siguiente de su expedición..." (sic), asimismo en el apartado de consideraciones técnicas se tomó en consideración para expedir la constancia con base en el juicio ordinario civil de prescripción positiva número 378/99 de fecha cinco de julio de dos mil, sentencia que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio real 620809.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada copia certificada de la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio **V2-CANO-605-12** presentada en la Ventanilla Única en la

JLES/EZB





Delegación Cuajimalpa de Morelos el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, signada por [redacted] (foja 84) se advierte que se solicitó el trámite mencionado respecto el inmueble ubicado en [redacted]

Advirtiéndose además de la copia certificada de la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Juez Décimo Primero de Paz Civil en el Distrito Federal en el juicio oral 1304/97 (fojas 85 a 93), que se acompañó a la solicitud con folio V2-CANO-605-12, que en su resolutivo segundo se declaró que [redacted] se había convertido en propietaria del inmueble ubicado en [redacted] Indiciándose en la parte final de su considerando tercero que una vez que dicha sentencia causara ejecutoria, la misma serviría como título de propiedad, pero, sin que del fallo en mención se advierta alguna leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria.

Apreciándose de dicha documental que en la solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2-CANO-605-12 presentada en la Ventanilla Única en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, signada por [redacted] se acompañó con la sentencia de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la que declaro procedente la acción de prescripción positiva en favor de la solicitante del trámite, misma que indicó en la parte final de su considerando tercero que una vez que dicha sentencia causara ejecutoria, la misma serviría como título de propiedad, pero, sin que del fallo en mención se advierta alguna leyenda en la que se expresara que el mismo causó ejecutoria.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la constancia de alineamiento y/o número oficial con folio V2/CANO/605/12 de quince de enero de dos mil trece, signada con efectos de expedición por RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano; de autorización por JAIME GUERRA MUÑOZ, Director de Desarrollo Urbano; de expedición por JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales; y de proceso por MARTÍN CRUZ ALAMILLA, todos servidores públicos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 77), se advierte que en la fecha indicada se expidió una nueva constancia de alineamiento y número oficial para el predio ubicado en [redacted]

Apreciándose de dicha documental que el C. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ, firmó con efectos de "expidió", asimismo, desprende que cuenta con la leyenda siguiente: "...De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. La vigencia de esta constancia es de 2 años a partir del día siguiente de su expedición..." (sic), asimismo en el apartado de consideraciones técnicas se tomó en consideración para expedir la constancia con base en el juicio oral expediente 1304/97 de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con número de folio real 620809.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio JUDANO/732/2013 de quince de agosto de dos mil trece, signado por JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, y recibido en este Órgano de Control el día diecinueve siguiente (foja 76 y 77 de autos) de cuyo contenido se advierte que "...que si existe una segunda constancia de alineamiento con folio V2/CANO/605/12 con fecha de expedición quince de enero del año en curso, para el predio ubicado en [redacted] (sic).

II).- Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el C. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con las prerrogativas que le fueron concedidas mediante el oficio citatorio número

JLES/EZB





CI/CUAJ/QDR/714/2015 de fecha veintidos de septiembre de dos mil quince, (fojas 172 a 175 de autos), notificado el día veintiocho siguiente (foja 176 de autos); tenemos que el inodado no compareció a la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el catorce de octubre de dos mil quince, perdiendo con ello su derecho a declarar, ofrecer pruebas, y alegar lo que a su interés conviniera, declarando esta autoridad en el acto por perdidos sus derechos para tales efectos; tal como se advierte en el acta de audiencia de responsabilidades, (fojas 185 y 186 de autos).

Motivo por el cual la que hoy resuelve se encuentra imposibilitado para examinar una declaración, pruebas, y alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del encausado.

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese orden de ideas y del análisis armónico de los elementos, datos, e informes señalados con anterioridad, esta Contraloría Interna determina que **RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ, NO es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/714/2015 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince; pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria, alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto.**

En razón a que del contenido del artículo 25 párrafo primero del reglamento de construcciones para el distrito federal, en el que se establece:

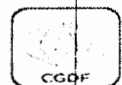
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 25.- Las Delegaciones expedirán a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición.

Por lo que para emitir las constancias de alineamiento y número oficial del predio de marras, se exige el cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos la exhibición del título de propiedad o posesión del inmueble, estableciéndose además en el formato de solicitud de constancias de alineamiento que cualquier persona que reúna los mismos puede realizar el trámite correspondiente, así pues, de la lectura del artículo citado no se desprende en ninguna de sus partes que exista un término o una limitante para realizar el trámite, por lo que al expedir una nueva constancia alineamiento y número oficial, no causa quebranto a alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues el actuar del servidor público dentro del **marco legal de sus funciones** se constriñó a acatar los requisitos establecidos y previstos en la norma citada.

En ese orden de ideas, la documentación que se anexó a cada una de las solicitudes para la obtención de las constancias de alineamiento y número oficial con folios **V2/CANO/605/12** y **V2/CANO/524/12**, del predio [redacted] se presentó conforme a los requisitos establecidos, razón por la cual el área competente de la Delegación en cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, expidió las constancias antes referidas.

Motivo por el cual no se prejuzgó sobre el derecho de propiedad, debido a que el solicitante del trámite proporcionó la información con la que el área competente procesó, elaboró, revisó, autorizó y expidió, solo se predispuso en cuanto a la información necesaria para realizar el trámite legal pertinente, por lo que al evidenciarse en la queja respectiva un mero conflicto entre particulares sobre el mejor derecho de propiedad, esta Autoridad Administrativa, no advierte responsabilidad alguna en contra de los servidores públicos instruidos en el procedimiento administrativo relativo.



En esta tesitura, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones, alegatos y pruebas ofrecidas por el instrumentado, toda vez que devienen de irrelevantes, ya que en nada cambiarían el sentido de la presente resolución, en atención a que los argumentos que fueron propuestos en la audiencia de responsabilidades y en su caso alegatos, resultan suficientes para desvirtuar las imputaciones que fueron atribuidas, razonamiento que se sustenta con los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

Novena Época. Instancia: Primer Tribunal Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III. Página: 470.-----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente."-----

Materia(s): Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXII. Diciembre de 2005; Tesis: V.2o.49 K; Página: 2615.-----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo."-----

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, y en atención a los argumentos de hecho y de derecho analizados, mismos que desvirtúan la responsabilidad administrativa que se les imputó a los **CC. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **JAIME GUERRA MUÑOZ**, entonces Director de Desarrollo Urbano, **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ** Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales y **MARTIN CRUZ ALAMILLA** Trabajador de Base adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales dependiente de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo; todos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se determina que las conductas atribuidas a dichos servidores públicos no incumplen con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.-----
- SEGUNDO.** Se determina que las conductas atribuidas a los **CC. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **JAIME GUERRA MUÑOZ**, entonces Director de Desarrollo Urbano, **JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ** Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales y **MARTIN CRUZ ALAMILLA** Trabajador de Base adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales dependiente de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo; todos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no incumplen con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna en los considerandos quinto a décimo primero de la presente resolución.-----
- TERCERO.** De conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos notifíquese de manera personal el sentido de la presente Resolución a los

JLES/EZB

30



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez, 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

Tel: 5612 3325



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CI/CUJ/Q/0145/2013

CC. RAFAEL FIGUEROA GONZÁLEZ, JAIME GUERRA MUÑOZ, JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ
Y MARTIN CRUZ ALAMILLA. -----

CUARTO. De conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vía oficio, remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

QUINTO. Complimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en la presente resolución, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ LA MAESTRA CLAUDIA PÉREZ ESPÍNDOLA, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS. -----

JLES/EZB

31



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

•